

**CONVENIO FINAL DE MEDIACIÓN**

MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

EXPEDIENTE: **08/2020.**

CERTIFICACIÓN NÚMERO **00736.**

ACREDITACIÓN NÚMERO **224.**

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 21 de febrero de 2020.

Licenciada **BLANCA DEL CARMEN GARCÍA FAUSTO**, prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con número de **certificación 00736**, dentro de las instalaciones del centro privado con número de **acreditación 224**, expedido por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción III, 4, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63, y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44

Reglamento interno del propio Instituto, y los artículos 18, 19, 20, 22, 23, 25 y 26, relativos del Reglamento de Métodos Alternos de solución de Conflictos y Validación; en funciones de prestador de servicios del asunto registrado bajo el expediente número **08/2020** celebrado ante el Centro Privado de Justicia Alternativa número 224 del Estado de Jalisco; ubicado en la finca marcada con el número 6 de la Avenida Nacionalidad Colonia Tepeyac casino, en Zapopan Jalisco; manifiesto y hago constar.

**DE LAS PARTES CONVENIENTES**

Se ha comparecido como parte solicitante N4-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 a quien en adelante se le designará como **PORTE SOLICITANTE**"; y por otro lado, comparece N5-ELIMINADO 1

**PLEMENTARIA**".

manifestando todos su voluntad de celebrar el presente convenio; mismo manifiestan y están conformes en que la suscrita prestador servicios en métodos alternos con número de certificación **00736**, manifiesta como mediador del presente acto jurídico.

Así mismo, las partes autorizan a que por medio del prestador de servicios (mediador) y en el domicilio del **Centro Privado número 224** se reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificación prevención o actuación por parte de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**PERSONALIDAD**

**I.- DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:**

- a. Es una persona ser una persona física, N6-ELIMINADO 25  
ama de casa, con capacidad jurídica de ejercicio, con voluntad de contratar y obligarse en la forma y términos establecidos en el presente contrato.
- b. Que, bajo protesta de decir verdad, cuenta con la libre disposición para dar en arrendamiento en inmueble objeto del presente contrato en los términos del artículo 1983 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- c. Desea celebrar el presente acuerdo de voluntades, bajo las modalidades y condiciones que en él se establecen.

Continúan manifestando que para los efectos de este convenio señala

N7-ELIMINADO 2

centro privado de justicia alternativa para recibir todo tipo de notificaciones.

Que en lo sucesivo para efectos del presente convenio será indistintamente denominado como "**PARTE SOLICITANTE**".

## II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

- a. Es una persona física, N9-ELIMINADO 25, asesora inmobiliaria, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

Los datos proporcionados previo a la celebración del contrato no han sido modificados o alterados en forma alguna.

Desea celebrar el presente acuerdo de voluntades, bajo las modalidades y condiciones que en él se establecen.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente contrato tienen procedencia lícita, autorizando al arrendador o a su representante legal para que en caso de que fuera obligatorio presente el aviso que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.

De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto a concepto de beneficiario controlador y los de presunción de existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, y disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente contrato, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso b) del precepto legal en cita.

Continúan manifestando que para los efectos de este convenio señala como su domicilio **EL MISMO INMUEBLE RENTADO**, en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.

## III.- DECLARA "EL OBLIGADO SOLIDARIO" QUE:

- a. Ser una persona física N10-ELIMINADO 22, con domicilio en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones ubicado en la

N11-ELIMINADO 2

- que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato.
- b. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- c. Que es su voluntad asistir a la firma del presente contrato y asumir las obligaciones que del mismo le deriven, así mismo manifiesta que cuenta con la capacidad legal, solvencia económica y patrimonio suficiente para obligarse en los términos del presente contrato de arrendamiento.
- d. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente contrato tienen procedencia lícita, autorizando al arrendador o a su representante legal para que en caso de que fuera obligatorio presente el aviso que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.

N12-ELIMINADO 6

De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia también de los actos que en el mismo se contienen y quien conjuntamente con el Arrendatario, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del **INMUEBLE**.

es en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, serán **denominados como "PARTE COMPLEMENTARIA"**.

#### **CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**

De conformidad con el artículos 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato.

Que los documentos relacionados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos

que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

## DECLARACIONES

1.- Declara la parte solicitante **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, tener libre disposición del **BIEN INMUEBLE** en los términos del artículo 1983 del Código Civil del Estado de Jalisco; el cual está

N13-ELIMINADO 2

2.- Las partes ratifican que el contrato de arrendamiento de fecha **21 de febrero de 2020**, previamente celebrado es de buena fe, concediendo por tanto la parte solicitante "**ARRENDADOR**" el uso y goce del inmueble a la parte complementaria "**ARRENDATARIO**", quien deberá destinarlo a un solo uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, según lo estipulado en el contrato

N14-ELIMINADO 6  
estipulación; por lo que la parte complementaria "**ARRENDATARIO**", en su nombre y a la parte solicitante "**ARRENDADOR**", de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no ilimitada los siguientes: Narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de Dominio y la Legislación Penal.

Las partes están enteradas, de la obligación que tienen de proporcionar la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21; así como referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y la presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes se encuentran bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más amplia responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario.

4.- En relación al bien inmueble anteriormente mencionado, declara "**LA PARTE SOLICITANTE**", que con fecha **21 de febrero de 2020** dos mil veinte, celebró contrato de arrendamiento con "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", respecto al inmueble referido en la declaración primera; **DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO FINAL.**

5.- Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos, es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pueda surgir del incumplimiento del contrato de arrendamiento a que aluden en la Declaración Segunda del presente, el cual se anexa a este convenio; lo anterior, tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DE UN CONFLICTO.**

6.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4, fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

**YO PRESTADORA DE SERVICIOS CERTIFICADA, HAGO CONSTAR**

De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción.

Manifiestan las partes estar de acuerdo con la fuerza y alcance del presente convenio las cuales fueron acordadas de forma voluntaria, lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones en caso de incumplimiento de lo pactado.

Con las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - LAS PARTES** se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Arrendamiento que se adjunta al presente convenio final.

**SEGUNDA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

**ARTÍCULO 504.-** Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de 180 días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirá además la de transacción, compensación y compromiso en árbitros, si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento

público, por documento judicialmente reconocidos por confesión judicial, y se sustanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

**ARTÍCULO 505.-** Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que se venció el plazo o desde que quedo exigible la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

**ARTÍCULO 506.-** Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de la primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en que debe consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si está reñida con los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de ésta, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenar a requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviere para ello;

III. En la interposición y sustanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

**ARTÍCULO 688.-** La sentencia que declare procedente la acción de desocupación, dispondrá siempre el lanzamiento con un plazo de gracia de quince días naturales, para la desocupación y entrega del inmueble.

**ARTÍCULO 689.-** La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ellas se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el ejecutante y bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535. Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste sobre prudentemente igual procedimiento se seguirá cuando en la casa cuyo desahucio va a efectuarse no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas invalidas.

Si la ejecución se pide por haberse destinado el inmueble a: Ser instrumento, objeto o producto del delito, ocultar o mezclar bienes productos del delito; o bien, para la comisión de delitos, bastará con la simple manifestación de la parte que solicita la ejecución, acompañada del acuse de recibo de la denuncia correspondiente ante las autoridades encargadas de la investigación de delitos, para que se ordene la ejecución del presente convenio, se ordene la diligencia de lanzamiento y desocupación del inmueble, misma que podrá entenderse con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el inmueble o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero, y en su caso romper, cambiar o reemplazar las cerraduras o combinaciones de las puertas de la finca. Además, al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad adeudada y sus demás intereses y demás consecuencias legales, además del requerimiento de pago, se pedirá la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de las personas que aparezcan obligadas conforme a este convenio y que al efecto señale la parte ejecutante, mismo que se ordenará y ejecutará sin audiencia de la contraria, no obstante que surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes, y/o derechos sean de la titularidad de la parte deudora y con respeto a derechos de terceros ello sin necesidad de ninguna interpelación ni audiencia previa, por lo que la autoridad ejecutora podrá ordenar el embargo sin necesidad de entender diligencia alguna con la parte ejecutada. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán de ser reembolsados por la parte que hubiese cumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la planilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realicen a través del boletín judicial.

N17-ELIMINADO 6

**TERCERA.- CATEGORÍA DE SENTENCIA Y MEDIOS DE EJECUCIÓN:** Las partes son conscientes y están de acuerdo en celebrar el presente convenio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez que ha sido probado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considere como sentencia que hubiese causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencia prevén las leyes. Por lo tanto, para la ejecución del presente convenio y en lo general, se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505, 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y COMPETENCIA:** En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresamente e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

**QUINTA.-** Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.

## AUTORIZADOS

Se autoriza a María Angélica Guillemin Rubio, Mayra Elidet Santiago Ortega y María Guadalupe Tello Chávez, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para solicitar y recibir copias certificadas de la sanción (aprobación) que se expida del presente convenio por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.


## CIERRE DEL INSTRUMENTO


**LAS PARTES** se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resulten respecto al incumplimiento del presente convenio final del Método Alterno de Solución de Conflictos.

**LAS PARTES** reiteran su conformidad con lo planteado entre ellos, en este convenio, por haberlo acordado en su totalidad de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma o el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones, en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y lo ratifican para su debida constancia ante la prestadora de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, que intervino en este acto.

N18-ELIMINADO 6

  
**LIC. BLANCA DEL CARMEN GARCÍA FAUSTO**  
**PRESTADORA DE SERVICIOS EN MÉTODOS ALTERNOS N. 736**  
**CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA N. 224**  
**DEL ESTADO DE JALISCO**







# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1960/2020  
Expediente Centro: 08/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 2 DOS DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Visto el convenio celebrado el día 21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte, por N19-ELIMINADO 1

DEL CARMEN GARCÍA FAUSTO con número de certificación 736, adscrito al centro acreditado con número 224, denominado 224 RV & RV CONSULTORÍA INMOBILIARIA Y LEGAL S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXIII/2019, el Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/UMGY



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."